

# 09

## INSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTUDIO PARA INTERPRETAR LA JUSTICIA QUE MUESTRA LA PRENSA

### INSERTION IN HIGHER EDUCATION OF THE STUDY TO INTERPRET THE JUSTICE THAT SHOWS THE PRESS

Mesías Elías Machado Maliza<sup>1</sup>

E-mail: [ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec](mailto:ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5815-1093>

Mónica Isabel Mora Verdezoto<sup>2</sup>

E-mail: [ua.monicamora@uniandes.edu.ec](mailto:ua.monicamora@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6209-088X>

Marco Patricio Villa Zura<sup>3</sup>

E-mail: [ui.marcovilla@uniandes.edu.ec](mailto:ui.marcovilla@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1698-4687>

Génesis Carolina Robles Santana<sup>4</sup>

E-mail: [uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec](mailto:uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

<sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

<sup>2</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

<sup>3</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

<sup>4</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Machado Maliza, M. E., Mora Verdezoto, M. I., Villa Zura, M. P. & Robles Santana, G. C. (2022). Inserción en la Educación Superior del estudio para interpretar la justicia que muestra la prensa. *Revista Conrado*, 18(S4), 73-81.

#### RESUMEN

El presente trabajo abordó un problema visible ante la sociedad, traducido en la forma de comunicar las decisiones adoptadas por el sistema judicial con énfasis en el derecho penal. Dado que ha servido, ya sea, para informar o en su defecto para deslegitimar el poder judicial, no logrando transmitir a los ciudadanos los motivos de la decisión impartida. Se trata de llevar a efectos que éstos logren entender su razonabilidad o imprecisión de la misma. La propuesta es optimizar el diálogo y sincerar a la sociedad de los hechos. Por ello resulta necesario que las instituciones educativas de pre y post grado lleven estos problemas a los estudiantes como la manera de lograr ampliar sus conocimientos en cuanto a la comunicación del Derecho. Para ello se propone como vía educativa, la implementación de mapas conceptuales como la manera por excelencia de ingresar esos conocimientos a los receptores. Vía que por sus características atraerá la atención del alumnado y, por ende, se logrará el aumento de la concientización ciudadana al respecto.

#### Palabras clave:

Comunicación, derecho, instituciones educativas

#### ABSTRACT

The present work addressed a visible problem before society, translated into the way of communicating the decisions adopted by the judicial system with an emphasis on criminal law. Since it has served, either to inform or, failing that, to delegitimize the judiciary, failing to convey to citizens the reasons for the decision given. It is about putting into effect that they manage to understand its reasonableness or imprecision. The proposal is to optimize the dialogue and make society honest about the facts. For this reason, it is necessary for undergraduate and postgraduate educational institutions to bring these problems to students as a way to expand their knowledge regarding the communication of Law. To this end, the implementation of conceptual maps is proposed as an educational route as the quintessential way of introducing this knowledge to the recipients. A way that, due to its characteristics, will attract the attention of the students and, therefore, increase citizen awareness in this regard.

#### Keywords:

Communication, law, educational institution

## INTRODUCCIÓN

Es innegable que tanto el derecho como el periodismo tienen una raíz social. Ambas, como profesiones, buscan un enlace con la sociedad, de hecho, su misión sin tal fin sería estéril e innecesaria. El objetivo de ambas materias es buscar una satisfacción y reconocimiento de los ciudadanos que habitan un determinado lugar, y es que la justicia se aplica para ellos y la información se la genera por y para ellos.

Con el avance de los años, las personas dependen cada vez más de los medios de comunicación. Aun así, están más desinformados si se trata de cuestiones jurídicas susceptibles de ser tergiversadas por los medios. Corresponde que se trate el tema en las enseñanzas pre y post profesionales para lograr que se exterioricen los contenidos jurídicos de manera tal que, lleguen al público hacia el cual se dirige la noticia, sin que dé lugar a mutaciones o falsedades.

Es común escuchar a todo el mundo sobre cuestiones jurídicas. Con mayor o menor solvencia en aquellos que conocen algo del tema, y con menor o mayor precisión respecto de aquellos que poco conocen de derecho. Pero incluso sin saber que lo hacen, están sumergidos en un mecanismo de comunicación jurídica (Burgos, 2016).

La Comunicación Jurídica es un proceso que tiene como principal objetivo el comprender los principios y conceptos básicos del Derecho y del sistema jurídico. El fin es aplicarlos en la argumentación y la toma de decisiones a nivel legal. Este tipo de comunicación posee una gran utilidad para entender y comprender el proceso de decisiones científico-jurídicas. Además, se relaciona con la elaboración de discursos y comunicaciones coherentes, claras y precisas. Ello con el fin de que se lleve a cabo un adecuado intercambio de información.

Y es que hablar y pensar en derecho es connatural al ser humano. Todo el mundo, todos los días de su vida está ejecutando actos y acciones que tienen implicaciones jurídicas, por cuanto nada que esté obrado por el ser humano es ajeno al derecho. Entendido como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y sus conciudadanos y entre particulares sin intervención estatal.

Contraer matrimonio, procrear un hijo, contratar un profesional, asistir al médico, inscribir a sus hijos en la escuela, adquirir un bien mueble o inmueble, sufragar, viajar, todo absolutamente todo es Derecho. Cada acto humano tiene una implicación jurídica, positiva o negativa, de acción u omisión, de voluntad o coercitiva, pero siempre tiene una relación jurídica intrínseca. Todos estos actos suelen

tener interés social, curiosidad o incluso morbo por parte de los demás miembros de la sociedad. Es entonces cuando la prensa hace su papel de informar, a su manera, los hechos, sin generalmente medir las consecuencias de sus publicaciones (Urteaga, 2010).

El común de la gente tiene ansias de notoriedad, y encuentra en la prensa la tierra fértil para su cometido. Como cuando el diario local anuncia en su página de sociales los sendos acontecimientos que no deberían rebasar la esfera de lo íntimo o privado. Y lo que para muchos es motivo de alegría o celebración, para otros tantos es irrelevante. Más para unos pocos, esos hechos públicos son motivos de alertas, venganzas, amenazas, deudas, estrategias futuras para que aquellos que aparecen con jolgorio en el medio de comunicación, sean objetivos futuros de una acción antijurídica o jurídica, según sea el caso. Nótese que la intención del medio no es causar un daño, sin embargo, indirectamente lo hace, al buscar informar a la sociedad de todo, de mucho y de nada (Gómez et al., 2014).

Por su parte, quienes aceptan aparecer en sociales, no asumen su parte de la responsabilidad ante el hecho. La noción de intimidad familiar cada vez está menos arraigada y se busca siempre exponer al mundo los logros, de todo, para provocar reconocimiento público a riesgo de lo que sea. Más, cuando el problema se genera, acuden a la justicia para que sea ésta quien tutele su exabrupto, sin meditar siquiera en la causa basal del hecho por el cual se clama la ejecución de lo que la sociedad espera del juez. Por su puesto, la prensa hará su parte como medio de presión, luego de ocurrido todo (Callejo-Gallego, 2008).

Por tanto, derecho es todo, todo lo que el hombre hace, dice, crea o cree. Es parte de la esencia misma de la sociedad, sin él no se concibe medio de convivencia y mucho menos, elementos propios de desarrollo social. Es aquí cuando la justicia y la prensa entran en franca disputa. Cuando se considera que el Derecho de información y libre expresión están por encima de todo, es cuando la justicia enciende las alarmas de tal propósito.

El ejercicio de los derechos, generalmente consagrado en normas internacionales y en las constituciones locales, pese a estar debidamente normado y tutelado tiene límites para su ejercicio e invocación. Ese límite está en discusión con la práctica corresponsal, cuando se asume que existen derechos de nivel superior. Por ejemplo, cuando confluyen libertad de expresión y comunicación, provocando la exacerbación y el consecuente control normativo o jurisprudencial de ciertos actos. Terminan siendo sometidos a escrutinio público, y por tanto, rechazados

bajo el contexto de a quien se dirige y de quien lo expone (Montolío & López, 2008).

Se advierte que los abogados, en no pocos casos, se vuelven una suerte de élite social, ya que son los únicos llamados a entender un lenguaje poco inclusivo. Lenguaje que es una herencia ancestral propia del derecho romano, necesario para sus ciudadanos, pero ajeno para la sociedad (ecuatoriana al menos), que se aleja de comprender los denominados aforismos adoptados por fuerza de la costumbre en nuestros textos y fallos judiciales. En ocasiones inentendibles para quienes van dirigidos, que no son otros que los ciudadanos comunes, aquellos que no tiene la suerte o la desventura de ser abogados, según como lo deseen ver (Llano-Franco, 2016).

Se analiza entonces el uso de ese lenguaje sectario judicial, y, la razón por la cual el mismo poco abona a la idea mal entendida de alcanzar la justicia a todos. En especial, la justicia penal y su pésima relación con la prensa a la hora de informar sobre los hechos. Información que generalmente termina con un criterio social y no es otro que "el juez es malo". Y es que, ante los ojos de la comunidad, dentro de un proceso jamás existen otros actores que no sean el juez y su decisión.

También resulta necesario analizar lo que ocurre cuando ese lenguaje privilegiado para unos pocos e incomprensible para la mayoría, es trasladado a la sociedad por medio de la prensa. Esta transmite los hechos según su conveniencia, según su línea editorial y según a quien va dirigido. La prensa dividida según su segmento de venta o alcance, diario de tiraje nacional, diario de crónica roja, prensa radial de horario matutino, medio televisivo en su noticiero central, o página web de acceso ilimitado.

Cuando el lenguaje deja de ser inclusivo y se torna selectivo en extremo, la prensa hace un trabajo limitado. Jamás va más allá de los postulados literales o del contexto general de la ley. Confunden los términos, dan una interpretación a su conveniencia y por tanto la información está desfigurada. Y de todo ello siempre hay un solo culpable, el Juez.

Por ende, es necesario preguntarse qué debe cambiar, si el lenguaje jurídico o la manera de informar. Cabe al menos cuestionarse las razones por las cuales la prensa y la justicia tienen una relación tormentosa. Cuando un hecho se vuelve mediático, alcanza dimensiones inmensas de conocimiento social, es decir, dependiendo del caso, puede ser conocido por tantas personas, como el medio se lo proponga.

La comunicación debe tener un contenido, porque no toda comunicación es informativa. Se pueden comunicar

estados de ánimo o informaciones falsas, y en estos casos no se informa de nada, sino que se comunica una falsedad o una mentira. Una desinformación es justamente una ausencia de información; una información que no lo es, aunque ocupe su lugar. Informar mal es exactamente lo mismo que desinformar o no informar. Las personas se interesan por una comunicación informativa, es decir, cargada de contenido. Porque todo decir es un hacer. Al decir se hace algo y, en consecuencia, ni el lector o espectador ni el autor permanecen idénticos o inmutados, sino que quedan afectados, modificados por aquello que se dice. Ése debe ser el objetivo de cualquier comunicador.

No basta entonces la mera intención de informar o el propio lenguaje usado. Se trata del impacto que causa la noticia y la percepción de quien lo recibe. De tal suerte que la noticia tendrá mayor o menor interés, si la persona que lo recibe siente que lo actuado es justo o injusto en base a su crítica razonable del hecho. Es ahí donde la prensa falla, ya que solo expone el fallo y jamás las razones, normativas o lógicas que impulsan el mismo (Balaguer, 2008).

Por tanto, no es posible arribar a un criterio de acuerdo, al menos no desde la pretensión individual de ambas partes. Justicia y periodismo, atentos a su razón, ninguno considera que la sociedad es el fin último de ambos resultados. Por tanto, la necesidad de un lenguaje dirigido a la sociedad y debidamente transmitido a ésta sin adornos lingüísticos resulta fundamental.

Se puede concluir, que las relaciones entre jueces y periodistas son tormentosas, en ocasiones de odio y reproche, pero en otras, tan necesarias como el agua y la tierra. Ambos tienen una convivencia más de estilo matrimonial que de noviazgo. Se identifican como necesarios según el momento que lo requieran, pese a que nunca admitirán que son correlativamente influyentes y su convivencia es necesaria.

El juez necesita de la prensa, tanto como el periodista necesita de la justicia, en ambos casos, son un medio, siendo el fin la sociedad. Para los dos, la información es el bien tangible susceptible de explotación. Por tanto, esa relación amor-odio, a la par que es insoportable, se torna necesaria, porque ambos coexisten y se necesitan entre sí. Y es que la sociedad requiere conocer los detalles más notables de un fallo, el Juez requiere también aceptación social (Tabio & Galindo, 2009).

Queda claro entonces que tanto la prensa como la justicia se necesitan una a la otra. No obstante, existe un límite de tolerancia. Por un lado, que el titular no sea sangriento, de tal suerte que provoque morbo y no interés intelectual sobre el fallo. Del lado del otro, que el fallo sea claro, en

lenguaje común dirigido a una sociedad generalmente anti jurídica en cuestión de entendimiento dogmático de la ciencia pura del derecho.

Dicho esto, el objetivo del presente artículo es una propuesta a redireccionar la educación superior y postgraduada, en el ámbito de la educación general como forma de instruir a la población en cuanto a los elementos antes expuestos. Las sociedades se encuentran mediatizadas y actúan en correspondencia a lo que se transmite. Por ende, enseñar a entender, interpretar y conocer todas las aristas de las noticias en términos jurídicos, tendría un impacto social importante para los ecuatorianos. Para ello se propone insertar la comprensión de conocimientos a través de mapas conceptuales argumentativos por la versatilidad de la herramienta como método didáctico.

El uso de los mapas conceptuales pronto se ha extendido por todo el mundo como una forma de representar el conocimiento de una persona sobre un tema, siendo realizados por usuarios de todas las edades y en todos los dominios del conocimiento. Una de las tantas aplicaciones de mapas conceptuales es organizar y representar las ideas principales de un tema de estudio de una manera breve y simple.

Lo anterior expuesto ayuda a reconocer visualmente los conceptos más importantes, sus relaciones y la organización de la estructura cognitiva. Afirmación refrendada en los expuesto por (Tamayo, 2006):

- Nueve de cada diez estudiantes piensan que favorecen la síntesis de la información y la organización de los contenidos de un tema.
- Cuatro de cada cinco alumnos consideran que favorecen la organización de la memoria y la recuperación de la información o que ayudan a mejorar la comprensión de los contenidos de un tema y la eficacia del aprendizaje
- En similar proporción, consideran que ayudan a relacionar conceptos para construir nuevas ideas.

Su amplia utilización en diversos ámbitos, tornó evidente que esta herramienta es ventajosa no sólo para representar el cambio de la comprensión sobre un tema, expresar lo comprendido. Se puede decir que los mapas conceptuales pueden servir de base al aprendizaje significativo y a la construcción del conocimiento.

Los mapas conceptuales como instrumento de coordinación permitirán conocer en qué momento concreto los implicados se encuentran dentro del proceso, muestran además de forma gráfica e intuitiva la jerarquía y distribución de los conocimientos. De igual forma presentan una larga trayectoria en la enseñanza como estrategias

de aprendizaje. (Tamayo, 2006) alega que esta estructura permite que los estudiantes tengan una representación gráfica de la materia y facilita y relaciona los contenidos entre sí, esto evita que solo se atienda a relaciones lineales en los procesos de aprendizaje (Estupiñán et al., 2018).

Esta herramienta fomenta el aprendizaje significativo, la metacognición y el aprendizaje colaborativo, por lo que promueve el trabajo en equipo. Lo que lo convierte en un valor agregado al uso de la herramienta, especialmente cuando se utilizan recursos de Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones para su elaboración. La integración de instrumentos sencillos y visuales, aporta una imagen muy positiva de innovación y actualidad (Tamayo, 2006).

Por lo enunciado hasta el momento, se ha demostrado que los mapas conceptuales son una herramienta efectiva en la comprensión de circunstancias y del papel que se juega como parte de un proceso, actividad o situación en general. Entonces, se hace necesario determinar principales características a cumplir para lograr un buen desarrollo y aplicación de la herramienta.

1. Los mapas conceptuales contienen elementos como:

- Los conceptos: Pueden considerarse como aquellas palabras con las que se designa cierta imagen de un objeto o de un acontecimiento en nuestra mente.
- Las palabras de enlace: Son las palabras o frases que sirven para unir los conceptos y expresar el tipo de relación existente entre ellos. Por ejemplo, para, se conoce como, posee, expresa, está formado por, es. Las palabras de enlace se escriben en la línea que une a dos nodos.
- Las proposiciones: Constituyen dos o más conceptos unidos por palabras de enlace para formar la unidad semántica más simple que tiene valor real.

2. Los mapas conceptuales poseen características básicas tales como:

- Jerarquización: los conceptos más generales e inclusivos deben ubicarse en la parte superior del mapa y los conceptos más específicos en la parte inferior.
- Selección: Son una síntesis o resumen que contienen lo más significativo de un tema. Se pueden elaborar submapas: que amplíen diferentes partes o subtemas del tema principal.
- Impacto visual: Un buen mapa conceptual es conciso y muestra las relaciones entre las ideas principales de un modo simple y vistoso, sobre la base de la notable capacidad humana para la representación visual.

- Los principios para la elaboración de los mapas conceptuales son:
- Para el diseño de los mapas deben tenerse en cuenta el problema de la investigación y su estado del arte, la definición de los conceptos, los procesos cualitativos y cuantitativos, estrategia del análisis, el discurso científico y la bibliografía que los respalda.
- Definir qué es un concepto y qué es una proposición.
- Representar la relación de los conceptos, sobre la base de un modelo de lo general a lo específico, en el que las ideas más generales o inclusivas, ocupen el ápice o parte superior de la estructura y las más específicas la parte inferior.
- Relacionar los conceptos en forma coherente, a partir de un ordenamiento lógico mediante palabras de enlace. Estas permiten, junto con los conceptos, construir frases u oraciones con significado lógico y proposicional.
- Lograr la mayor interrelación posible, donde se logre un aprendizaje que permita reconocer y reconciliar los nuevos conceptos con los aprendidos y poder combinarlos.
- Método inductivo deductivo: A través del cual se parte de fenómenos particulares por llegar al reconocimiento de un principio o garantía de imperativo cumplimiento, que permita llegar a una conclusión general. A través de este método se analizarán las normas constitucionales, los enunciados doctrinarios, así como los conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales. A partir de este estudio se llegará a conclusiones que coadyuvarán a la correcta aplicación del Derecho ante la vista pública de quienes no son operadores de la ley, y aun así son susceptibles constantemente de sus efectos sociales. Además del análisis de su dimensión hacia la comunicación.
- Método analítico sintético: El análisis crítico jurídico y a la vez doctrinal, orientado desde lo concreto hasta lo abstracto. Se descompone en partes y elementos que permitan observar las causas, naturaleza y efectos del fenómeno. La catarsis entre la prensa y el Derecho, y la intervención del medio educativo para potenciar el entendimiento de las decisiones judiciales expuestas en los medios.

## MATERIALES Y MÉTODOS

(Sabatés, 2013) plantea que los autores han encontrado en la utilización de los mapas conceptuales un recurso muy práctico, flexible, ajustable a las necesidades cambiantes de los usuarios. Se prefiere para el análisis de contextos, situaciones, independientemente de su origen o naturaleza. La necesidad de aplicar la herramienta a este ámbito está dada por su compatibilidad con la complejidad y la relación subjetividad-objetividad inherente al tema, tomando como base las ventajas expuestas con anterioridad.

Se propone su aplicación para hacer llegar objetivamente la intencionalidad de los medios sobre las noticias que se exponen en cuanto al ámbito jurídico en la población ecuatoriana. La necesidad de aplicar la herramienta a esta esfera está dada por su compatibilidad con la complejidad y la relación subjetividad-objetividad inherente al tema, tomando como base las ventajas expuestas con anterioridad.

Hoy día en Ecuador, el tratamiento del concepto de justicia ante la prensa, presenta una situación que dificulta su entendimiento y comprensión. Esto puede obstaculizar el procesamiento penal que lleva consigo, e influir para dictar una sentencia justa. Por lo tanto, se hace necesario aplicar el mapeo conceptual como método para lograr un entendimiento adecuado de los temas relacionados con las interpretaciones de la justicia ante los medios.

Para la resolución de esta investigación se aplican los siguientes métodos:

La sociedad desconfía de la administración de justicia, y los resultados de tal hecho son catastróficos, y la prensa no asume su responsabilidad. Esa falta de confianza en el sistema instituido conlleva y provoca problemas mucho más graves, como los ocurridos en el Ecuador, con ajusticiamientos por mano propia por parte de la comunidad ardidada. Hechos que, además, alcanzan reproducciones mediáticas de niveles insospechados, ante los cuales, se reclama la actuación de la justicia. De esa misma justicia en la que no se confía (Secul et al., 2020).

Al parecer, existe una tendencia marcada de hallar siempre un responsable y siempre tiene que ser el mismo. El que jamás tiene forma de justificar su decisión, es que no puede hablar previamente a riesgo de un delito (prevaricato). El que está supeditado a ser entendido por medio de sus fallos, aquel que no puede ejercer el derecho de libertad de expresión, porque está limitado por mandato legal. Aquel que no encuentra defensa, pese a ser el juzgador.

La justicia no es entonces un organismo de oferta y demanda, no está para dar la razón a todos y mantener contentos a sus actores sociales. Tampoco está llamada a cubrir los vacíos normativos y los reportajes tendenciosos y en ocasiones injuriosos. Resulta que no pocas veces los jueces (al menos en Ecuador) han debido acudir a la misma Justicia, para impedir que su nombre sea dañado. Surge una vez más la dicotomía de criterio, cuando se provoca en el Juez ese malestar que requiere el auxilio judicial, a riesgo de someter a su propio colectivo a una

reprimenda social. Si se falla en favor del Juez afectado, la justicia al servicio de la justicia se dirá (Osorio, 2005).

Sociólogos y juristas describen a través de sus estudios a las relaciones del Juez con los periodistas. El abordaje se analiza desde el interior de la función judicial y lo que se debería entender como un medio efectivo de información. Esto se traducen que buena parte del problema entre la justicia y la prensa radica en la ausencia de información por parte del ente de justicia respecto a su actividad, al menos de la más relevante. En buena parte ayudaría a desvirtuar ciertas opiniones sesgadas sobre la actuación de un juez en particular (Lello, 2001).

El Juez es un ser al que no se tiene acceso, por mandato legal, por simple lógica jurídica o por mera necesidad de apariencia social. Pero es que, en general, el juez no puede mostrarse a la vista del mundo como un ser normal. Al menos no en Ecuador, donde su actividad está cuestionada, perseguida, analizada, investigada por la más mínima sospecha de actos reñidos con la ley. El Juez debe ser inalcanzable no por sospecha, sino por defensa de él, porque su labor así lo exige, porque es una necesidad social.

No se trata de un ser antisocial, nadie puede inmiscuirse en su vida privada, siempre que esta no esté llena de excesos que hagan dudar de su proceder. No obstante, el Juez es inalcanzable para efectos de la labor de medios, por cuanto él jamás puede requerir una réplica sobre lo actuado por la prensa. Jamás puede solicitar una errata de la información mal entregada, y por tanto, está sujeto de modo directo a la crítica sin más, y con él su familia.

Si un juez es sorprendido hablando con alguien en el entorno jurídico, sobre este recaen injustificadas sospechas. Razones suficientes para dudar de su probidad, capacidad u honestidad, y por supuesto, justificación basta para fines de destitución. Por tanto, el Juez busca un aislamiento impropio. Pese a que su labor es netamente social, debe ser antisocial para evitar la crítica. Por ende, su intensión válida de acceder a la prensa y explicar la razón de algún entuerto jurídico que se debate en cada esquina, le está absolutamente vedado (Pineda, 1984).

Existe el caso de los jueces que buscan publicidad a toda costa. Esos que no son inalcanzables y por el contrario son pan de toda mesa. Los que tienen una necesidad de mostrarse ante la sociedad. Algunos jueces, por vanidad, afán de notoriedad o narcisismo, son instrumentalizados por los medios, perdiendo su independencia. Su publicidad puede constituir una amenaza que puede terminar devorándolos. El juez no puede ser parte del conflicto social y su manera de actuar “con manos limpias” es a través del derecho.

Por tanto, se requiere un punto medio que permita la expresión del juez por los canales adecuados. No solo que sea su sentencia, con términos netamente jurídicos, lo que se presente a la sociedad como muestra de sus argumentos, los cuales tiene una carga jurídica, emocional, psicológica y porque no, personal. Es admisible entonces un mecanismo de comunicación institucional, que sea quien divulgue las notas de prensa a ser expuestas al público, o al menos las más relevantes. Las instituciones educativas, como pilar de la sociedad, en la que necesariamente se forja parte de la conciencia humana, marcaría un cambio radical ante este problema. Debiendo tomar de la mano la instrucción en cuanto a la mediatización de la toma de decisiones judiciales, y cómo mediar con sus interpretaciones (Villafranco, 2005).

La prensa y la justicia nunca han tenido lazos de amistad fuertes. Por el contrario, el paradigma del juez y el periodista los sitúan en posiciones socialmente debatibles y criticables. Unos con otros, y sin saber quién en definitiva tiene una razón más o menos aceptada. En la mitad, la sociedad ansiosa de conocer, deseosa de criticar y sobre todo ávida de poder responsabilizar a alguien de un hecho.

Ese lenguaje sigue siendo sectario, no por acción judicial ni por pasividad de la prensa. Sigue siendo selectivo porque así lo decide la sociedad que no desea inmiscuirse en un problema mayor. ¿Para qué entender al Juez si es más fácil criticarlo? ¿Para qué criticar a la prensa si es más fácil solo leer, escuchar o ver la noticia?, son un lenguaje adaptado al común de todos.

La propuesta es optimizar el diálogo y sincerar a la sociedad de los hechos. Que se sepa quién es el responsable del daño o las razones por las cuales el juez falla de tal manera que puede herir una sensibilidad. Es aquí donde se contraponen lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil ecuatoriano que señala: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”(Ecuadoriano, 2011). Es decir, que esa presunción general de conocimiento de la ley obligaría a toda la sociedad a entender las bases de una decisión judicial, sin embargo, sabemos que eso no ocurre.

La norma expuesta es una herencia romana, quizás mucho más antigua. Ya Hammurabi había ordenado la publicación de las normas. Según lo refiere Rabinovich (Rabinovich, 2016), el mal llamado código, buscó que la sociedad, a quien está dirigida la norma general, estuviera debidamente prevenida, advertida y por tanto anticipada de las consecuencias de violentarla. Hecho que también fue común en los romanos y posteriores

civilizaciones, hasta nuestros días, que buscan socializar la ley. Es cuando se pregunta el Juez, qué tanto sabe la sociedad de las leyes que deben obedecer. ¿Es real el ejercicio de derechos? O son meros postulados que al momento de administrar justicia se vuelven en contra de quienes se presume conocen más que el común de los ciudadanos, es decir, los jueces. Por tanto, es una necesidad de información previa.

La manera en que se ha tratado la publicidad de las cuestiones judiciales necesita un giro, que haga posible su entendimiento social. No hay mejor manera de hacerlo que desde la raíz de la enseñanza superior y de los profesionales que, con basta conciencia de lo que se trata, alcancen una visión consuetudinaria del papel de la justicia, y sus ejecutores. Si las personas tuvieran mejores conocimientos, los jueces no tuviesen que sentir la necesidad de tener que explicar las decisiones judiciales ante la prensa, casi siempre cuestionadas por desconocimiento.

Para llegar a tales fines, se propone, la inclusión de mapas conceptuales, como técnica educativa, en los planes de estudio de las enseñanzas preprofesionales y de postgrado. La implementación de este método crearía, de manera directa, una influencia en la conciencia de sus receptores. A vías de hecho, se lograría que los ciudadanos ecuatorianos, tengan la capacidad de analizar las cuestiones jurídicas que se ventilan en los medios. De esa manera, las reacciones que generen tales noticias tendrían un impacto menos ofensivo para la sensibilidad social, y más educativo.

La propuesta del contenido conceptual como tipo de estudio se muestra a continuación en las Figuras que contienen los mapas conceptuales elaborados mediante el uso de la herramienta CmapTools.



Figura 1. Concepto "Comunicación científica".

Informarse no es un proceso de comunicación, sino de conocimiento. Informar es un proceso de conocimiento y

de comunicación. La información notifica o hace saber, individual o públicamente, elementos de conocimiento, de hechos, de actividades y proyectos, de datos históricos o previsibles, mediante un lenguaje adecuado y comunicable, que se sirve de palabras o de signos, expresados directamente o a través de los medios de comunicación o de otros procedimientos. Esta es la característica fundamental de la comunicación científica. El discurso científico, el histórico y el periodístico comparten esa característica, tienen pretensión de verdad referencial. Cuando se habla de la comunicación del Derecho, en realidad se trata de la información del Derecho, o de una comunicación verdadera del Derecho (Figura 1).

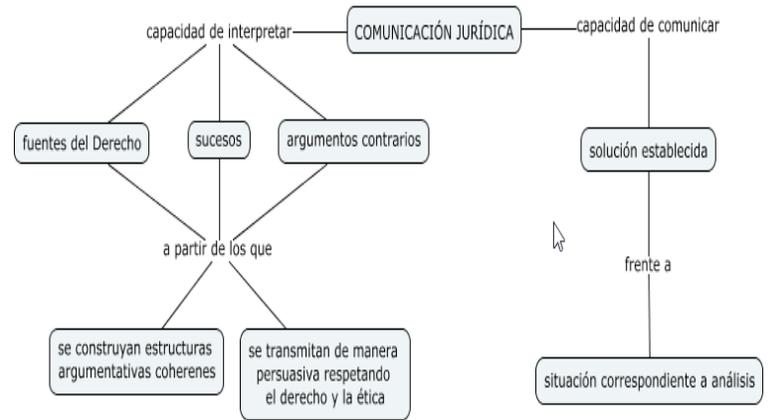


Figura 2. Concepto "Comunicación Jurídica"

La comunicación jurídica se entiende como aquella capacidad de interpretar sucesos, fuentes del Derecho y argumentos contrarios, a partir de los cuales se puedan construir estructuras argumentativas coherentes y se transmitan de manera persuasiva respetando el derecho y la ética. Los dos alcances de la comunicación son la interpretación y la argumentación. El Derecho es un ejercicio de interpretación, no solamente respecto al estudio específico de una ley o documento, sino en general a la práctica profesional en conjunto. Capacidad de comunicar de manera persuasiva la solución establecida frente a la situación objeto de análisis (Duque, 2010). (Figura 2)

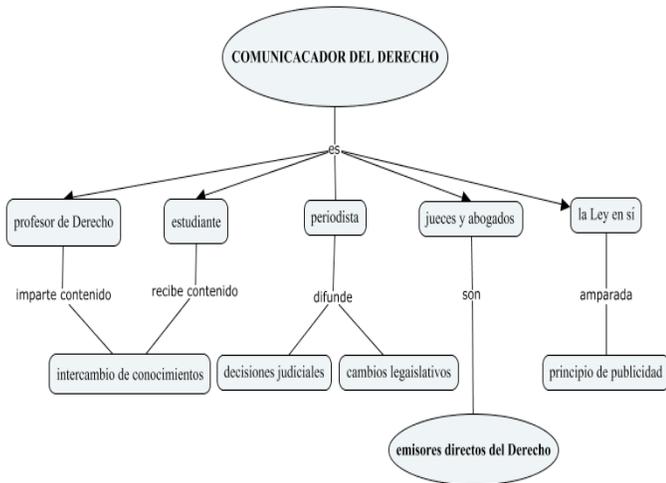


Figura 3. Mapeo conceptual de análisis sobre comunicadores del Derecho.

Comunicador del derecho puede ser cualquier ente susceptible de protección legal. No se deben desligar estos términos de la enseñanza, pues es en esta que gana sentido la comunicación en general, por su necesidad de ser comprensible y entendida a la vez (Borgarello et al., 2006). Por tal razón, se consideran primeramente como comunicadores del derecho, alumnos y profesores de la carrera, quienes constantemente compartirán un flujo de conocimientos legales, que se nutren en un intercambio constante de información.

El periodista que difunde las noticias, con el objetivo que pretenda su redacción o el medio que defienda, emitirá los acontecimientos judiciales y cambios legislativos, según la óptica que se pretenda. Por ello, la educación debe saber direccionar el objeto de entendimiento ante tales noticias

Los jueces, abogados, fiscales, y cualquier otro operador del Derecho, estará constantemente haciendo uso de la comunicación del Derecho, necesariamente. Sus principales receptores, los clientes, demandantes y demandados. Las leyes, como pilares sociales de obligatorio cumplimiento, significan por ellas mismas, la noticia, el acontecimiento. Basadas en el principio de publicidad, justamente, alcanzan su punto de ebullición una vez expuestas ante la sociedad, para su cumplimiento. (Figura 3)

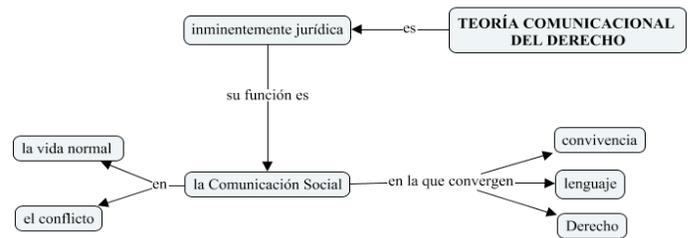


Figura 4. Análisis de significado de Teoría Comunicacional del Derecho.

La Teoría Comunicacional del Derecho una teoría que es “inmanentemente jurídica”. La Teoría comunicacional considera que la función primordial del fenómeno jurídico es la comunicación social, tanto en la vida normal como en el conflicto. Convivencia, lenguaje y derecho se relacionan entonces dinámicamente. Este enfoque, que considera el fenómeno jurídico como forma de vida social, el lenguaje y la comunicación parte de la vida humana y el Derecho como instrumento decisivo de la realidad, está inevitablemente relacionado con el pensamiento y con la filosofía de la “razón vital” (Casas & Osma, 2018). (Figura 4)

## CONCLUSIONES

La prensa y la justicia son enemigos íntimos, y como enemigos que son, su convivencia es correlativa a su existencia misma. La prensa merece un espacio de entendimiento de su labor, la cual deberá basarse en información previa, contrastada y fidedigna. Por tanto, la obtención de la misma dependerá de sus buenas intenciones de servicio colectivo.

Los jueces deben recordar que sus decisiones tienen una connotación social y están dirigidas al sentenciado en particular y a la sociedad en general. Por ello, su lenguaje debe ser natural, evitando adornos innecesarios, ya que quién debe entender su decisión no es el abogado, sino el justiciable y la sociedad en general.

El periodista debe imprimir en su análisis un criterio profesional y no personal de lo que entendió. De ser incomprendible alguna actuación judicial, deberá siempre recurrir a otras fuentes que permiten comprender su ignorancia normativa o jurídica. La Justicia como poder, debe informar a la sociedad de sus actos, rendir cuentas de su labor, sin que por ello se exija la justificación de sus decisiones. Los demás actores del entuerto Justicia-Prensa, deben asumir su corresponsabilidad en lo que la sociedad espera recibir como información pública.

Finalmente, la sociedad debe, bajo necesidad extrema, sentirse parte de esa misión de la Justicia y de la Prensa, por tanto, saber discernir en qué momento es oportuno opinar y criticar. Por ello, las instituciones educativas deben estar llamadas a propiciar tal entendimiento entre uno y otro. Lograr que se exterioricen los contenidos jurídicos para que lleguen al público hacia el cual se dirige la noticia, sin que dé lugar a mutaciones o falsedades, sería la realización del sistema social ecuatoriano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balaguer, M. L. (2008). Género y regulación de la publicidad en el ordenamiento jurídico. La imagen de la mujer. *Revista Latina de Comunicación Social*, 11(63), 382-391.
- Borgarello, E. S., Cipolla, F., Peña, S., & Torres, V. (2006). El Comunicador Social como Sujeto del Derecho la Información: Necesidad o No de la Titulación Universitaria. Caso Córdoba. *Re-Presentaciones: Periodismo, Comunicación y Sociedad*, 2, 47-59.
- Burgos Goyé, M. C. del (2016). *Claves prácticas de la Comunicación Jurídica. El Poder de La Comunicación. Claves de La Comunicación Estratégica En Los Espacios Jurídico y Político*. Dykinson
- Callejo-Gallego, M.-J. (2008). El derecho de acceso a los medios: reflexiones metodológicas sobre su seguimiento. *Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación*, 15(30), 107-112.
- Casas, J. P. S., & Osmá, P. M. (2018). La hermenéutica en la Teoría Comunicacional del Derecho: la teoría de textos. *Revista Filosofía UIS*, 17(1), 243-270
- Duque Quintero, K. M. (2010). *El lenguaje jurisprudencial: hacia una comunicación jurídica orientada al ciudadano*. (Trabajo parcial para obtener el título de Abogado). Universidad EAFIT.
- Estupiñán Ricardo, J., Martínez Vásquez, Á. B., Acosta Herrera, R. A., Villacrés Álvarez, A. E., Escobar Jara, J. I. & Batista Hernández, N. (2018). Sistema de Gestión de la Educación Superior en Ecuador. Impacto en el Proceso de Aprendizaje. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VI(Edición Especial), 1-19.
- Gómez, K. V. A., Caro, Á. A. A., Suárez, E. J. A., Romero, J. A. B., & Escárraga, A. R. (2014). Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente. *Jurídicas CUC*, 10(1), 197-232.
- Lello, I. G. (2001). Justicia penal y medios de comunicación. *Revista Latina de Comunicación Social*, 4(41), 1-8.
- Llano-Franco, J. V. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica y Política*, 10(1), 49-92.
- Montolío, E., & López Samaniego, A. (2008). La escritura en el quehacer judicial: Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41(66), 33-64.
- Osorio, J. L. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (07-16), 16-51.
- Pineda, B. M. (1984). Comunicación y derecho. *Estudios de Derecho*, 43(105), 516-524.
- Rabinovich, R. (2016). *Manual de Historia del Derecho*. ASTREA.
- Sabatés, L. A. (2013). Desempleo y orientación para la carrera: Aplicación y evaluación de un programa de adaptación a los cambios profesionales en la adultez. *Educación XX1*, 16(1), 191-205.
- Secul Giusti, C. E., López Alcalá, L., & Lagneaux, M. A. (2020). Un concepto para traducir: lawfare, persecución jurídica y ataque mediático. *Actas de Periodismo y Comunicación Social*, 6(2) artículo electrónico.
- Tabio, F. E. M., & Galindo, E. M. A. (2009). *La incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales del Sistema Penal Acusatorio*. (Tesis en opción al grado de Master en Derecho Procesal). Universidad Militar Nueva Granada
- Tamayo, M. F. A. (2006). El mapa conceptual una herramienta para aprender y enseñar. *Plasticidad y Restauración Neurológica*, 5(1), 62-72.
- Urteaga, E. (2010). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. Contrastes. *Revista Internacional de Filosofía*, 15(2010), 301-317.
- Villafranco Robles, C. (2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios*, 2(3), 7-21.